

POLIZA Nº 055-1880212617

**CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE SEGURO  
DE ACCIDENTES PERSONALES PARA LA  
FEDERACION DE PIRAGUISMO REGION MURCIA**

**DURACION:** ANUAL PRORROGABLE

**VIGENCIA :** 01/11/2019 AL 01/11/2020

**TOMADOR DEL SEGURO**

FEDERACION DE PIRAGUISMO REGION MURCIA  
CIF: V30105720  
AVD MARIANO BALLESTER Nº 2  
30710 URBANIZACION BAHIA BELLA MURCIA

**I.- ASEGURADOS**

Tendrán la condición de asegurados los deportistas federados de la:  
FEDERACION DE PIRAGUISMO REGION MURCIA  
ya sean amateurs, entrenadores, delegados o técnicos, que tengan licencia federativa anual al corriente de pago.

**II. OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO**

Accidentes sufridos por los asegurados con motivo de la práctica deportiva, en los términos previstos por el **R.D. 849/1993, de 4 de junio.**

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita y ajena a la intencionalidad del asegurado, sobrevenida por el hecho u ocasión de la práctica deportiva.

Dentro de las garantías del seguro se incluyen los accidentes corporales por lesiones ocurridas en competiciones, durante el partido y calentamiento, en entrenamientos organizados por los clubes, e incluso in itinere.



## GARANTIAS Y CAPITALES

### Fallecimiento Accidental:

- Como consecuencia de accidente deportivo: 6.015,00 EUROS
- Para los menores de 14 años (en concepto de gastos de sepelio): 3.010,00 EUROS
- Cuando se produzca durante la práctica deportiva pero sin causa directa con la misma: 1.805,00 EUROS

### Invalidez Permanente Baremo (indemnización por secuelas):

Como consecuencia de accidente deportivo (hasta un máximo de): 12.025,00 EUROS  
En la aplicación del baremo de lesiones regirán los siguientes principios:

Los tipos de invalidez no especificados expresamente se indemnizarán conforme al Real Decreto 1971/1999 de 23 de Diciembre (B.O.E. 26.1.2000)

Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

Con respecto a los dedos, únicamente se considerará invalidez permanente la pérdida anatómica total de cada una de las falanges, y la indemnización se establecerá de la siguiente forma:

- Por la pérdida de una falange del dedo pulgar o del dedo gordo del pie: el 50%.
- Por la pérdida de una falange de cualquier otro dedo: el 33%

Ambas fracciones se aplicarán sobre los porcentajes establecidos para la pérdida total del dedo respectivo.

El acortamiento de una pierna en menos de 5 centímetros no dará lugar a indemnización.

Cuando las lesiones afecten al miembro superior no dominante, el izquierdo de un diestro o viceversa, los porcentajes de indemnización sobre el mismo deben ser reducidos en un 15 por 100.

Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro u órgano afectado. La impotencia funcional absoluta de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.

La suma de diversos porcentajes parciales, referidos a un mismo miembro u órgano, no podrá superar el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida total del mismo.

La acumulación de todos los porcentajes de invalidez, derivados del mismo accidente, no dará lugar a una indemnización superior al 100 por 100.

Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado alguna franquicia, no se indemnizarán los tipos de invalidez que, aislados o en conjunto, no superen el porcentaje establecido al efecto. Si el porcentaje indemnizable es superior no se efectuará deducción por tal concepto.



**BAREMO DE LESIONES**

<b>Cabeza y sistema nervioso</b>		<b>PORCENTAJE</b>
Síndrome subjetivo por traumatismo craneal con alteraciones de carácter		5 %
Enajenación mental permanente, máximo del		100 %
Epilepsia en su grado máximo		60 %
Ceguera absoluta		100 %
Pérdida de un ojo o de la visión del mismo, si se ha perdido con anterioridad el otro		70 %
Pérdida de un ojo conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular		25 %
Catarata traumática bilateral operada		20 %
Catarata traumática unilateral operada		10 %
Sordera completa		50 %
Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad		30 %
Sordera total de un oído		15 %
Pérdida total del olfato o del gusto		5 %
Mudez absoluta con imposibilidad de emitir sonidos coherentes		70 %
Ablación de la mandíbula inferior		30 %
Trastornos graves en las articulaciones de ambos maxilares		15 %
<b>Columna vertebral</b>		
Paraplejía		100 %
Tetraplejía		100 %
Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales, sin complicaciones neurológicas ni deformaciones graves de columna: 3 por 100 por cada vértebra afectada, máximo del		20 %
<b>Torax y abdomen</b>		
Pérdida de un pulmón o reducción al 50 por 100 de la capacidad pulmonar		20 %
Nefrectomía		10 %
Ano contra natura permanente		20 %
Esplenectomía		5 %
<b>Miembros superiores</b>		
Amputación de un brazo a nivel del hombro		70 %
Amputación de un brazo al nivel del codo o por encima de éste		65 %
Amputación de un brazo por debajo del codo		60 %
Amputación de una mano al nivel de la muñeca		55 %
Amputación total de cuatro dedos de una mano		50 %
Amputación total de un dedo pulgar		20 %
Amputación total de un dedo índice		15 %
Amputación total de cualquier otro dedo de una mano		5 %
Pérdida total del movimiento de un hombro		25 %
Pérdida total del movimiento de un codo		20 %
Parálisis total del nervio radial, del cubital o del mediano		25 %
Pérdida total del movimiento de una muñeca		20 %
<b>Pelvis y miembros inferiores</b>		
Pérdida total del movimiento de una cadera		20 %
Amputación de una pierna por encima de la articulación de la rodilla		60 %
Amputación de una pierna conservando la articulación de la rodilla		55 %
Amputación total de un pie		50 %
Amputación parcial de un pie conservando el talón		20 %
Amputación total de un dedo gordo		10 %
Amputación de cualquier otro dedo de un pie		5 %
Acortamiento de una pierna superior a 5 cm.		10 %
Parálisis total del ciático poplíteo externo		15 %
Pérdida total del movimiento de una rodilla		20 %
Pérdida total del movimiento de un tobillo		15 %
Dificultades graves en la deambulación subsiguiente a la fractura de uno de los calcáneos		10 %

**Asistencia Sanitaria:**

Como consecuencia de accidente deportivo con las siguientes condiciones:

- Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica (en régimen hospitalario) y sanatorial, en accidentes ocurridos en territorio nacional, durante un período de 18 meses y en cuantía **ILIMITADA.**
- Los tratamientos de rehabilitación necesarios a consecuencia de un accidente cubierto en la póliza, durante un periodo de dieciocho meses a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, y en cuantía **ILIMITADA.**
- Gastos de traslado o evacuación desde el lugar del accidente hasta el ingreso definitivo en un hospital concertado, dentro del territorio nacional, hasta un máximo de **6.015 Euros**

No obstante, regirán las siguientes limitaciones:

- Material ortopédico necesario como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza (no prevención) **70 % de su coste.**
- Gastos de odonto-estomatología necesarios a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza: **245 Euros .**
- Asistencia sanitaria prestada fuera de territorio español: **6.015 Euros.**

**Las prestaciones derivadas de ésta garantía serán efectuadas por profesionales o proveedores designados por la Compañía, en caso contrario, el Asegurado asumirá a su cargo los gastos ocasionados. Si bien la Compañía abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios, durante las 24 horas siguientes a la ocurrencia del accidente, con independencia de quién los preste.**



**RIESGOS EXCLUIDOS**

Se considerarán accidentes excluidos, y no serán atendidos por la Aseguradora, los ocurridos en las siguientes circunstancias:

- 1) Provocación intencionada por parte del Asegurado.
- 2) Las consecuencias o secuelas de accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia.
- 3) La utilización, como pasajero o tripulante, de helicópteros y medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros.
- 4) Tirones, roturas o desgarros musculares, lumbalgias, cervicalgias, y hernias de cualquier naturaleza, siempre que no se ajusten a lo previsto en el Real Decreto 849/93.
- 5) Accidentes sufridos por estar embriagado o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que estas circunstancias hayan sido causa determinante del accidente. Se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior a la determinada legalmente en el momento de ocurrencia del siniestro.
- 6) Lesiones y enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- 7) Las enfermedades de cualquier naturaleza (incluso las de origen infeccioso), ataques de epilepsia y pérdida de las facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un accidente cubierto por la póliza.
- 8) Participación activa del Asegurado en actos delictivos, o en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- 9) Salvo para los deportistas de las Federaciones implicadas, la participación en deportes de alto riesgo, apuestas y records o tentativa de los mismos.
- 10) Los gastos de rehabilitación a domicilio.
- 11) Los gastos farmacéuticos derivados de la asistencia ambulatoria que pueda precisar el Asegurado.

ALICANTE a 18 de NOVIEMBRE de 2019